

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 1 de 3

497
CONTRATO DE APOYO A LA GESTION No. DE 2017

CONTRATANTE: DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
CONTRATISTA: LIGIA ESTHER ZUÑIGA PEREZ
OBJETO: APOYO A LA GESTION
VALOR: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CINCO PESOS
(\$15.412.005) MCTE.
PLAZO: SIETE (7) MESES

El suscrito, **ALAIN ENRIQUE MANJARREZ FLOREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N°. **18.002.921**, expedida en San Andrés Isla, en mi calidad de Secretario General del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, nombrado mediante Decreto Nro.0050 de Febrero 1 de 2017, y posesionado mediante acta 058 de Febrero 03 de 2017 y facultado por el Decreto departamental Nro.0055 del 2 de Febrero de 2017, la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, por una parte, quien para los efectos de este contrato se denominará **EL DEPARTAMENTO**, y por la otra **LIGIA ESTHER ZUÑIGA PEREZ**, mayor de edad, titular de la cédula de ciudadanía N°. **1.123.629.126**, expedida en San Andrés Isla, quien actúa en su propio nombre y quien en adelante se denominará **EL/LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de **Apoyo a la Gestión** que se rige por las siguientes cláusulas, previas las siguientes consideraciones: **A)** Que para la adecuada gestión de la entidad, esta requiere contratar los servicios de una Tecnóloga en Administración De Negocios Internacionales. **B)** Que no obstante contar la Gobernación Departamental con personal de planta con los conocimientos y habilidades, este no es suficientes para atender toda el área misional. **C)** Que según lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal h de la Ley 1150 de 2007, concordante con el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, la entidad puede contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato. **D)** Que el/La CONTRATISTA presentó hoja de vida, en la cual consta las calidades y condiciones personales, y fue certificado su idoneidad en el área. **E)** Que dentro de la planta global de personal de la Gobernación Departamental no existe personal de planta disponible que pueda cumplir con el objeto del contrato, según consta en el certificado expedido por el Grupo de Desarrollo y Control del Talento Humano, N°. **051 de Enero 30 de 2017**. **F)** Que EL/LA CONTRATISTA, con la suscripción de este contrato, afirma bajo juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política y las leyes vigentes, en especial, la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo dispone el artículo 9 de la Ley 80 de 1993. Igualmente declara bajo juramento, que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **CLÁUSULAS GENERALES:** Constituyen derechos y deberes generales de **EL CONTRATANTE Y DEL/LA CONTRATISTA**. Para efectos del presente Contrato de apoyo a la gestión los contenidos en el Artículo 4o. y 5o. de la Ley 80 de 1993, respectivamente. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO:** EL/LA CONTRATISTA, se compromete para con el Departamento a prestar servicios de apoyo a la gestión como Técnica en Administración de negocios Internacionales, con experiencia de Dos (2) años brindando apoyo técnico, logístico y documental en articulación con los programas, bajo la Secretaria de Desarrollo Social en el cumplimiento del Plan de Desarrollo "Los que soñamos somos más" 2016-2019. **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES DEL OBJETO** 1) Apoyar al equipo de planeación estratégica en suministrar la información requerida de los grupo de población vulnerables para el acceso a los diferentes programas de la Secretaría de Desarrollo social (juventud, niñez y adolescencia, primera infancia e infancia, mujeres, adultos mayores, etc. 2) Realizar actividades lúdicas-recreativas en los sectores de Tablitas, Nuevo México, Angula, Cesar Gaviria, San Francisco, etc. dirigidas a la población de mujeres, jóvenes, niños y niñas. 3) Programar y organizar actividades con el acompañamiento psicosocial donde se haya detectado problemas de la población en situación de Vulnerabilidad. 4) Hacer seguimiento a la población identificada como vulnerable, con el apoyo de los profesionales de la Secretaria de Desarrollo social en la atención de necesidades de la comunidad. 5) Organizar y apoyar de manera técnica, logística y operativa las actividades inherentes a la ejecución de todos los proyectos especiales de inclusión de familias, de mujeres, jóvenes, niños y niñas del Departamento. 6) Apoyar en el proceso de la identificación de problemas que afecten directamente a la población de mujeres, jóvenes, niños y niñas del Departamento. 7) Servir de enlace entre la población vulnerable y la Secretaria de Desarrollo Social para mantener la participación de esta población en los diferentes programas



GOBERNACIÓN
DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS,
PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

FORMATO
CONTRATO DE APOYO A LA GESTION

Fecha de
Aprobación:
16-01-2017

Versión:
00

Código:
FO-AP-GJ-21-

Página
2 de 3

493-2017

(juventud, niñez y adolescencia, primera infancia e infancia, mujeres, adultos mayores, etc.

8) Apoyar a la secretaria de Desarrollo con estricto cumplimiento de todas las actividades a

realizarse para la comunidad en cumplimiento de las metas, planes y programas cuando así sea

requerida. CLÁUSULA TERCERA: VALOR. El valor del presente contrato de prestación de

servicios es la suma de: QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CINCO PESOS

(\$15.412.005) M/CTE. CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO. La suma antes señalada será

cancelada por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: DOS MILLONES DOSCIENTOS UN

MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$2.201.715) M/CTE, contra entrega de los productos

mensuales esperados, previa certificación de recibido a satisfacción de la Secretaría de

Desarrollo del Departamento y/o visto bueno de su supervisor directo. CLÁUSULA QUINTA:

PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: SIETE (7) Meses, contados a partir

del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por la Secretaría de Desarrollo social.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona

natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso

tercero de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: Si al

CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma

equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA

CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los

valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se

recurra a la jurisdicción coactiva CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El

Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la

Secretaría de Desarrollo social, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte

de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista,

así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. CLÁUSULA NOVENA:

REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El

DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de:

QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CINCO PESOS (\$15.412.005) M/CTE. que

será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo a

la identificación Presupuestal: 03-1-151-20 denominado Remuneración de Servicios Técnicos de

conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1028 de

Marzo 15 de 2017, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de

Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN

DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del

Art.32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo

pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este

contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal

subcontratado. CLÁUSULA PRIMERA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO, podrá

declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el

artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su

liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. CLÁUSULA DECIMA

SEGUNDA: MULTAS: EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento

parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme

la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. CLÁUSULA

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: A) orientar

y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado

en la cláusula tercera y cuarta. EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente

contrato. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre

a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven

de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente

contrato. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente

contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del

certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: Para la celebración, renovación o liquidación del presente

contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos como domicilio para la

ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa

Catalina Islas. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte

integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal

número 1028 de Marzo 15 de 2017. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido

cancelado por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: DOS MILLONES DOSCIENTOS UN

MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$2.201.715) M/CTE, contra entrega de los productos

mensuales esperados, previa certificación de recibido a satisfacción de la Secretaría de

Desarrollo del Departamento y/o visto bueno de su supervisor directo. CLÁUSULA QUINTA:

PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: SIETE (7) Meses, contados a partir

del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por la Secretaría de Desarrollo social.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona

natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso

tercero de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: Si al

CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma

equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA

CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los

valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se

recurra a la jurisdicción coactiva CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El

Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la

Secretaría de Desarrollo social, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte

de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista,

así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. CLÁUSULA NOVENA:

REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El

DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de:

QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CINCO PESOS (\$15.412.005) M/CTE. que

será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo a

la identificación Presupuestal: 03-1-151-20 denominado Remuneración de Servicios Técnicos de

conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1028 de

Marzo 15 de 2017, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de

Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN

DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del

Art.32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo

pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este

contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal

subcontratado. CLÁUSULA PRIMERA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO, podrá

declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el

artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su

liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. CLÁUSULA DECIMA

SEGUNDA: MULTAS: EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento

parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme

la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. CLÁUSULA

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: A) orientar

y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado

en la cláusula tercera y cuarta. EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente

contrato. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre

a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven

de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente

contrato. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente

contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del

certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: Para la celebración, renovación o liquidación del presente

contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos como domicilio para la

ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa

Catalina Islas. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte

integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal

número 1028 de Marzo 15 de 2017. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido

cancelado por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: DOS MILLONES DOSCIENTOS UN

MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$2.201.715) M/CTE, contra entrega de los productos

mensuales esperados, previa certificación de recibido a satisfacción de la Secretaría de

Desarrollo del Departamento y/o visto bueno de su supervisor directo. CLÁUSULA QUINTA:

PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: SIETE (7) Meses, contados a partir

del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por la Secretaría de Desarrollo social.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona

natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso

tercero de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: Si al

CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma

equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA

CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los

valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se

recurra a la jurisdicción coactiva CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El

Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la

Secretaría de Desarrollo social, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte

de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista,

así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. CLÁUSULA NOVENA:

REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El

DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de:

QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CINCO PESOS (\$15.412.005) M/CTE. que

será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo a

la identificación Presupuestal: 03-1-151-20 denominado Remuneración de Servicios Técnicos de

conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1028 de

Marzo 15 de 2017, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de

Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN

DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del

Art.32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo

pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este

contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal

subcontratado. CLÁUSULA PRIMERA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO, podrá

declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el

artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su

liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. CLÁUSULA DECIMA

SEGUNDA: MULTAS: EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento

parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme

la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. CLÁUSULA

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: A) orientar

y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado

en la cláusula tercera y cuarta. EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente

contrato. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre

a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven

de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente

contrato. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente

contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del

certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: Para la celebración, renovación o liquidación del presente

contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos como domicilio para la

ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa

Catalina Islas. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte

integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal

número 1028 de Marzo 15 de 2017. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido

cancelado por el DEPARTAMENTO en la siguiente manera: DOS MILLONES DOSCIENTOS UN

MIL SETECIENTOS QUINCE PESOS (\$2.201.715) M/CTE, contra entrega de los productos

mensuales esperados, previa certificación de recibido a satisfacción de la Secretaría de

Desarrollo del Departamento y/o visto bueno de su supervisor directo. CLÁUSULA QUINTA:

PLAZO: El término de duración del presente contrato será de: SIETE (7) Meses, contados a partir

del perfeccionamiento y suscripción del acta de inicio, por la Secretaría de Desarrollo social.

CLÁUSULA SEXTA: CESIÓN: EL/LA CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona

natural o jurídica alguna, sin previa autorización escrita del Departamento, Artículo 41, inciso

tercero de la Ley 80 de 1993. CLÁUSULA SEPTIMA: PENAL PECUNIARIA: Si al

CONTRATISTA, se le declara la caducidad del contrato, o incumpla el objeto contractual, el

DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO hará efectiva una sanción pecuniaria hasta por la suma

equivalente al diez (10%) del valor del contrato por los perjuicios ocasionados. EL/LA

CONTRATISTA autoriza a EL DEPARTAMENTO para descontar de las sumas que le adeude los

valores correspondientes a multas por incumplimiento, en todo caso de resultar insuficiente, se

recurra a la jurisdicción coactiva CLÁUSULA OCTAVA: SUPERVISIÓN DEL CONTRATO. El

Departamento ejercerá la vigilancia control y desarrollo del presente contrato a través de la

Secretaría de Desarrollo social, para el efecto la supervisión de la prestación del servicio por parte

de Departamento o su representante no exoneran ni disminuyen la responsabilidad del contratista,

así como tampoco limitan su autoridad y dirección del objeto contractual. CLÁUSULA NOVENA:

REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: El

DEPARTAMENTO a través de la Secretaría de Hacienda, se obliga a reservar la suma de:

QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CINCO PESOS (\$15.412.005) M/CTE. que

será tomada del presupuesto asignado por la entidad para la vigencia fiscal del 2017, con cargo a

la identificación Presupuestal: 03-1-151-20 denominado Remuneración de Servicios Técnicos de

conformidad con lo establecido en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1028 de

Marzo 15 de 2017, expedido por el Profesional Especializado encargado del Grupo de

Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Departamento. CLÁUSULA DECIMA: EXENCIÓN

DEL PAGO DE PRESTACIONES: De acuerdo con lo establecido con el inciso 2, numeral 3 del

Art.32 de la Ley 80 de 1993, el contratista no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo

pactado expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual con este

contrato no se genera ningún vínculo laboral entre el Departamento, el contratista y el personal

subcontratado. CLÁUSULA PRIMERA: CADUCIDAD. EL DEPARTAMENTO, podrá

declarar la caducidad del presente el contrato, por cualquiera de las causales estipuladas en el

artículo 18 de la Ley 80 de 1993, mediante resolución debidamente motivada, dispondrá su

liquidación e impondrá las sanciones e inhabilidades a que hubiere lugar. CLÁUSULA DECIMA

SEGUNDA: MULTAS: EL/LA CONTRATISTA, acuerda que en caso de mora o incumplimiento

parcial de las obligaciones a su cargo, EL DEPARTAMENTO podrá declarar este hecho, conforme

la Ley 1474 de 2011, y le impondrá multas equivalentes al 5% del valor del contrato. CLÁUSULA

DECIMA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: El Departamento se obliga: A) orientar

y apoyar las acciones para la ejecución del contrato y cancelar al contratista el valor de lo pactado

en la cláusula tercera y cuarta. EL/LA CONTRATISTA se obliga cumplir con el objeto del presente

contrato. CLÁUSULA DECIMA CUARTA: INDEMNIDAD: EL/LA CONTRATISTA mantendrá libre

a la entidad de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven

de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes con ocasión del presente

contrato. CLÁUSULA DECIMA QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente

contrato se considera perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere del

certificado de registro presupuestal correspondiente y la suscripción de la respectiva Acta de Inicio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES: Para la celebración, renovación o liquidación del presente

contrato, el contratista requerirá del cumplimiento de sus obligaciones de salud y pensiones.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: DOMICILIO: Para todos los efectos como domicilio para la

ejecución del contrato será en el Departamento Archipiélago de San Andrés Providencia y Santa

Catalina Islas. CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte

integral de este Contrato los siguientes documentos: 1) Certificado de disponibilidad presupuestal

número 1028 de Marzo 15 de 2017. 2) Registro presupuestal. 3) Certificación de no haber sido

	GOBERNACIÓN DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA	Fecha de Aprobación: 16-01-2017	Código: FO-AP-GJ-21
	FORMATO CONTRATO DE APOYO A LA GESTION	Versión: 00	Página 3 de 3

497-2017-
declarado responsable fiscal, expedido por la Contraloría 4) Certificado de Antecedentes Judiciales 5) Certificado de antecedentes disciplinarios. 6) Formato único de hoja de vida. 7) Formato único de declaración de bienes del CONTRATISTA. 8) Fotocopia de la Cedula de ciudadanía y OCCRE. 9) Estudios previos. 10) Registro Único Tributario (RUT). 11) Certificado de no existencia en planta. 12) Acreditar pago de aportes a los regímenes de Salud y Pensión, y los que legalmente se requieran y los que se produzcan durante el desarrollo del contrato. Todos los gastos que demande este contrato para ser legalizado serán por cuenta del CONTRATISTA. Para Constancia se firma en San Andrés Isla a los (12) días del mes de de Dos mil diecisiete (2017). Abril


ALAIN ENRIQUE MANJARREZ FLOREZ
SECRETARIO GENERAL


JANET ANTONIA ARCHBOLD HOWARD
SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL


LIGIA ESTHER ZUÑIGA PEREZ
E/LA CONTRATISTA

Proyectó: Vilma Sarmiento Coba
Revisó: OAJ